



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, 20 de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	INADMITE
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	LUZ ARABELLY OROZCO MURILLO MARIA CAROLINA MONTOYA MOLINA
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00151-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 316

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar con precisión la dirección del domicilio de la demandada **MARIA CAROLINA MONTOYA MOLINA**.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 69 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 23 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria